

Consejería de Administración Pública e Interior

4889 ORDEN de 5 de mayo de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se regula la concesión de subvenciones a municipios de menos de 10.000 habitantes, para prestación de servicios de asistencia técnica.

En el presupuesto atribuido a esta Consejería en los Generales de esta Comunidad Autónoma, aprobados por la Ley 1/1989 de 27 de enero, figura en el concepto presupuestario 460, el correspondiente crédito destinado a la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la Región, para sufragar gastos de la asistencia técnica que requiera la prestación de los servicios comprendidos en el ámbito de sus competencias.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito, en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidos en la Disposición Adicional Primera de la aludida Ley Regional 1/1989 de 27 de enero, es necesario concretar las normas reguladoras para su concreta asignación, de modo que, se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gasto.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.º

Es objeto de la presente Orden, regular la asignación de subvenciones a municipios de menos de 10.000 habitantes, con cargo al programa 124A: Asesoramiento y Asistencia Técnica a municipios, del vigente presupuesto para el ejercicio 1989, destinadas a sufragar gastos de asistencia técnica, derivados de la prestación de los servicios comprendidos en su ámbito competencial.

Artículo 2.º

Las Entidades Locales interesadas en la obtención de las subvenciones a que se refiere el artículo precedente, deberán formalizar su solicitud en el Registro General de la Consejería de Administración Pública e Interior, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hasta el 30 de octubre del corriente año, acompañada de la siguiente documentación:

A) Memoria valorada de las prestaciones a realizar por la Entidad Local.

B) Relación de prioridades.

C) Documentación acreditativa de la carencia o insuficiencia de medios técnicos y presupuestarios para su prestación.

Artículo 3.º

El otorgamiento de las mismas, que no podrá exceder de una cantidad alzada de 600.000 ptas, corresponderá al Director General de Administración Local conforme a los térmi-

nos previstos en la Orden de Delegación de competencias de 5 de julio de 1988 (BORM, n.º 162 de 15 de julio de 1988), y serán efectivos desde la fecha de su correspondiente formalización hasta el 31 de diciembre de 1989, con cargo al Programa 124A: Asesoramiento y Asistencia Técnica a Municipios (Sección 19, Servicio 02, Concepto 460), del vigente presupuesto.

Artículo 4.º

Las Entidades Locales beneficiarias de las subvenciones a que se refiere esta Orden, vendrán obligadas a justificar documentalmente ante la Consejería de Administración Pública e Interior la recepción de los fondos, mediante certificación acreditativa del correspondiente asiento de ingreso en su contabilidad, así como la aplicación de los mismos conforme a los términos que se determinen por la Consejería de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 5 de mayo de 1989.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.ª Egea Martínez**.

4884 ORDEN de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se distribuye el Fondo de Cooperación Municipal para 1989, incluido en el programa 124A (sección 19, servicio 02, concepto 761) del vigente presupuesto de gastos de fecha 2 de mayo de 1989.

La Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, establece que los órganos de la Comunidad Autónoma, dirigirán su actuación a asegurar el establecimiento y adecuada prestación integral en la totalidad del territorio regional, en función de los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales.

Para ello, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1989, establece por primera vez, en el concepto 761, el Fondo de Cooperación Municipal que, como transferencia de capital a las Corporaciones Locales, tiene por objeto contribuir a la corrección de los desequilibrios regionales y de las deficiencias de equipamiento.

Esta misma Ley, establece, en Disposición Adicional Primera, que las ayudas y subvenciones que no tengan asignación nominativa, serán concedidas conforme a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Dada la finalidad del Fondo de Cooperación Municipal y su novedad, con carácter experimental se ha elaborado, en colaboración con todos los municipios de la Región, y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, una fórmula

para el reparto del mismo en la que se toman como factores de ponderación la población, la extensión del término municipal, las características de sus núcleos urbanos, los déficits de equipamiento, la renta per cápita, el esfuerzo fiscal y el número de unidades escolares.

Sometida esta fórmula a la consideración de los Ayuntamientos, aceptada por todos ellos, en la reunión celebrada el día 29 de marzo y dada la peculiaridad de este Fondo de Cooperación se estiman cumplidos los trámites de publicidad, concurrencia y objetividad, por lo que, sólo queda publicar su reparto y forma de justificación.

DISPONGO :

Artículo primero

El Fondo de Cooperación Municipal para 1989, consignado en la Sección 19, Servicio 02, Programa 124A, concepto 761 de los créditos asignados por la Ley de Presupuestos a esta Consejería, se distribuye entre los Municipios de la Región, en razón de los factores de ponderación, de población, extensión del término municipal, carácter de sus núcleos de población, déficits de equipamiento, renta per cápita, esfuerzo fiscal y número de unidades escolares de la siguiente forma:

ABANILLA	2.350.000
ABARAN	3.300.000
AGUILAS	6.400.000
ALBUDEITE	775.000
ALCANTARILLA	5.700.000
ALCAZARES (LOS)	1.400.000
ALEDO	660.000
ALGUAZAS	2.450.000
ALHAMA DE MURCIA	3.800.000
ARCHENA	3.500.000
BENIEL	2.300.000
BLANCA	2.350.000
BULLAS	3.500.000
CALASPARRA	2.500.000
CAMPOS DEL RIÓ	1.050.000
CARAVACA DE LA CRUZ	6.700.000
CARTAGENA	20.000.000
CEHEGIN	3.900.000
CEUTI	2.300.000
CIEZA	6.700.000
FORTUNA	2.250.000
FUENTE ALAMO	2.750.000
JUMILLA	6.000.000
LIBRILLA	1.675.000
LORCA	17.000.000
LORQUI	2.200.000
MAZARRON	3.900.000
MOLINA DE SEGURA	7.100.000
MORATALLA	3.800.000
MULA	3.900.000
MURCIA	31.000.000
OJOS	525.000
PLIEGO	1.350.000
PUERTO LUMBRERAS	2.900.000
RICOTE	960.000
SAN JAVIER	3.200.000
SAN PEDRO DEL PINATAR	3.100.000
SANTOMERA	2.650.000
TORRE PACHECO	3.200.000
TORRES DE COTILLAS (LAS)	3.100.000
TOTANA	4.400.000
ULEA	650.000
UNION (LA)	3.400.000
VILLANUEVA DEL SEGURA	875.000
YECLA	6.400.000
200.000.000	

Artículo segundo

Los Ayuntamientos vendrán obligados a justificar documentalmente ante la Consejería de Administración Pública e Interior la aplicación de estos fondos según se establece en la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1989, de 27 de enero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 2 de mayo de 1989.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.^a Egea Martínez**.

Consejería de Bienestar Social

4877 Corrección de errores a la Orden de 17 de abril de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, reguladora de los Programas de Fomento de Empleo y Formación para la Inserción Laboral 1989.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 17 de abril de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, reguladora de los Programas de Fomento de Empleo y Formación para la Inserción Laboral 1989, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 94, del lunes 24 de abril de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2.012, columna izquierda, Artículo 4.2, donde dice «...en el artículo anterior,...»; debe decir «...en el apartado anterior,...».

En la página 2.013, columna izquierda, donde dice «Sección 67. Normas comunes», debe decir «Sección 6: Normas Comunes».

En la página 2.013, columna derecha, Artículo 13.º 1.e), donde dice «...2.2 y 3.2...», debe decir «...2.2, 3.2 y 4.2...».

En la página 2.014, columna derecha, Artículo 19.º a), donde dice «...para los objetivos a) y b) del artículo 1.º», debe decir «...para los objetivos a) y b) del artículo 18.º 1...».

En la página 2.014, columna derecha, Artículo 19.c), donde dice «... en relación al objetivo c) del artículo 1.º...», debe decir «... en relación al objetivo c) del artículo 18.º 1...».

En la página 2.015, columna izquierda, Artículo 24.º 1, donde dice «...apartado a) del artículo 1.º,...», debe decir «...apartado a) del artículo 18.º 1,...».

En la página 2.015, columna derecha, Artículo 25, donde dice «...apartado a) del artículo 1.º,...», debe decir «...apartado a) del artículo 18.º 1,...».

En la página 2.016, columna izquierda, Disposición adicional Tercera, donde dice «...adoptar cuantas medias...», debe decir «...adoptar cuantas medidas...».

En la página 2.016, columna derecha, Disposición derogatoria, apartado 1, donde dice «...la Sección 5.ª de la Orden